

*En Real Junta y Tribunal de Rentas de esta Capital, celebrada á 14 del corriente, habiendo tratado del arreglo y recaudacion del derecho de Alcabalas y cientos que se satisface de las ventas de propiedades, para lo qual los Escribanos tienen precision de pasar testimonio á las Justicias, para que estas rindan su cuenta por tercios en estos oficios de Real Hacienda; ha acordado como mas interesante al servicio del Rey, que relevando á las citadas Justicias de este encargo y responsabilidad, se ponga al cuidado de los Administradores de ramos y rentas de su Real Hacienda conforme al artículo 17*